

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	527
Radicado:	050013110 004 2022 00 357 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante:	ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO C.C. 21.950.171
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Decisión:	NO INAPLICA SANCIÓN - REQUIERE CUMPLIMIENTO

Señores

Accionante

ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO

Correo electrónico: la3470969@gmail.com

Accionadas:

- 1) Dra. MARIA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
 - 2) Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
 - 3) DIRECTOR POLÍCIA NACIONAL
- Correo: mebog.sijin-tut@policia.gov.co

1

Cordial saludo,

Le informo que mediante providencia de la fecha se decidió notificarles el auto dictado dentro del proceso de la referencia, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1084
Radicado:	050013110 004 2022 00 357 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante:	ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO C.C. 21.950.171
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Decisión:	NO INAPLICA SANCIÓN - REQUIERE CUMPLIMIENTO

Conforme a los memoriales allegados al expediente por la Unidad de Víctimas, donde señalan las actuaciones realizadas por la Entidad con el fin de dar cumplimiento a la orden emitida por este Despacho con ocasión del **Incidente de Desacato** de la referencia y confirmada por la Sala Tercera del Tribunal Superior de Medellín, encuentra el despacho que si bien dicha entidad ha señalado su imposibilidad de cumplir la orden emitida, conforme al procedimiento indemnizatorio contenido en el Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las víctimas solo prioriza la entrega de la indemnización en los casos previamente establecidos, señalando las acciones realizadas por le entidad en el caso de la Sra. ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO.

2

Analizada la situación, teniendo en cuenta que la orden emitida por la Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín fechada 28 de julio de 2022, a través de la cual recovó la decisión emitida por este despacho y en su lugar ordenó:

<< SEGUNDO.- SE ORDENA a la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V), y a su Dirección de Reparación, representadas, en su orden, por los doctores Ramón Alberto Rodríguez Andrade y Enrique Ardila Franco, o quienes hicieren sus veces, que, de acuerdo con sus competencias, directamente o por intermedio de quienes corresponda, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la siguiente, a la de la notificación que se les hiciere de esta providencia, le responda, en el fondo, de manera clara, precisa y coherente, a la señora Elizabeth Bermúdez Arango, identificada con la cédula de ciudadanía 21.950.171, la petición que esta le formuló a esa agencia oficial, el 20 de abril de 2022, en lo atinente al pago de la indemnización administrativa (I A) que le reconoció, indicándole el plazo o la fecha razonable, para su cancelación, e informarán al juzgado del conocimiento, sobre el cumplimiento de esta providencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello.>>

Informó la Unidad para las Víctimas que conforme a la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las víctimas solo prioriza la entrega de la indemnización en los casos previamente establecidos, estando el caso de la Sra. ELIZABETH BERMÚDEZ ARANGO por fuera de estos, toda vez que en la Resolución N°. 04102019-716094 del 10 de junio de 2020, por la cual se reconoció el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa, se supeditó la entrega de la misma a la realización de método técnico de priorización, cuyos resultados no han sido favorables, razón por la cual la Unidad procederá a aplicar nuevamente el Método hasta el 31 de julio de 2023, con el fin de determinar la priorización para el desembolso de la indemnización administrativa.

De lo anterior, es claro para esta Agencia judicial que a la fecha, la orden emitida por el Tribunal Superior de Medellín no ha sido cumplida, por lo cual, la sanción impuesta dentro del presente Incidente de desacato, la cual también fue confirmada por el mismo Tribunal, no podrá ser objeto de inaplicación.

Finalmente, frente al memorial de la Policía Nacional donde solicita se confirme la decisión con el fin de dar cumplimiento a la orden a ella emitida por este despacho en aras de hacer cumplir lo ordenado en dicha sanción, se verifica que a través del Auto del 30 de enero de 2023, se le requirió para que adelante las acciones que considere necesarias para hacer efectiva la detención de las sancionadas y si requiere la inserción de la orden de arresto por desacato de tutela en la Base de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional, con el fin de lograr la detención de esta persona en los terminales y aeropuertos del País, deberá hacerlo de la forma que sea procedente y aclarando la naturaleza jurídica de la sanción impuesta.

Se hace necesario aclarar que el acatamiento de esta sanción de arresto es algo que debe cumplirse hasta tanto este Agencia judicial determine lo contrario, por lo cual, al estar vigente dicha medida, se REQUIERE nuevamente al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL para que dé cumplimiento a dicha orden y una vez la misma se haga efectiva se sirva informar su cumplimiento.

Se informa que las citadas señoras se localizan en la Carrera 85D No. 46A-65, Complejo Logístico San Cayetano, en la ciudad de Bogotá, D.C.

La respuesta deberá remitirse al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f64dd92e3a24e322ae8efad6ff1f452fadc74c25cf34899a079d91659e2a0c52**
Documento generado en 09/05/2023 07:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>